

**Alcance jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio
frente a asuntos de tutela, en materia de competencia desleal a partir de la
entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012.**

Trabajo de grado para obtener el título - de Abogada

Autora

Yuleymy Paola quinto Ibargüen

Asesor

Sebastián Arboleda

Especialista en Derecho Comercial.

Corporación Universitaria Lasallista

Facultad de Ciencias Sociales

Programa Derecho

Caldas-Antioquia

2017

Tabla de contenido

Palabras claves y abreviaciones	4
Glosario.....	5
Introducción	13
Pregunta problematizadora.....	14
Justificación	15
Objetivos.....	17
Metodología	18
Alcances esperados.....	19
Capítulo I Preguntas orientadoras.....	20
Capítulo II De los actos de competencias desleal.....	23
Capítulo III De la Superintendencia de Industria y Comercio.....	29
Capítulo IV De los requisitos para presentar demanda ante la SIC.....	34
Nota aclaratoria 1.....	39
Nota aclaratoria 2.....	41
Nota aclaratoria 3.....	42
Capítulo V De los autores, sentencias, decretos y leyes.....	43

Conclusiones.....	53
Apéndice A.....	55
Referencia.....	60

Palabras claves

- Superintendencias
- Facultades
- Modificación
- Competencia desleal
- Ley
- Código general del proceso

Abreviaciones

- SIC: Superintendencia de Industria y Comercio.
- CGP: Código General del Proceso
- S: Sentencia

Glosario

Con el fin de dar claridad al lector se propone el siguiente glosario el cual tiene como fin último dar mayor profundidad y mejor entendimiento del tema expuesto en la monografía jurídica “Alcance jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a asuntos de tutela, en materia de competencia desleal a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012”

Decretos: “Toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicará una decisión; el acto general significará una disposición.” Tomado de Enciclopedia jurídica (2014).

También podría definirse un decreto como “un acto administrativo el cual es expedido en la mayoría de ocasiones para situaciones de urgente necesidad por el poder ejecutivo y, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes”. Tomado de Valencia (2009).

Fallo: Se puede definir como “la sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. | Por extensión, toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo. SALOMÓNICO. En el sentido histórico, de acuerdo con la relación bíblica, el dado por el rey Salomón en la apasionada disputa de la maternidad de un hijo entre dos mujeres”. Tomado de Vega(s.f.).

Otra definición de la palabra fallo “El acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión, en la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).” Tomado de Resolución Judicial(2012).

Jurisdicción: La jurisdicción “Es la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. Tomado de Machicado(2012).

Por jurisdicción debemos entender como “la potestad que tiene el Estado para aplicar el Derecho y decidir de manera definitiva los conflictos de interés., es una potestad general ya que el Estado está investido de soberanía en cuanto a la aplicación de la ley pero, para una mayor eficiencia en el desarrollo de su función jurisdiccional, ha dividido esta potestad en sectores que conocemos de manera genérica como jurisdicción; es así como hablamos de la jurisdicción civil y agraria, la jurisdicción penal, la jurisdicción laboral, jurisdicción de familia y la jurisdicción contencioso administrativa. Debemos, entonces, entender cada una de estas llamadas jurisdicciones como simples divisiones operativas de la potestad jurisdiccional del Estado.” Tomado de Universidad de Antioquia (s.f.)

La jurisdicción es “un atributo que implica potestad, imperio y poder es por ello que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.” Tomado de Estrada (2016).

La palabra jurisdicción proviene de “las palabras latinas “ius dicere”, que significan declarar el derecho, y por lo tanto la jurisdicción en sentido amplio,

designa a la función de administrar justicia, para impedir la autodefensa violenta de los intereses particulares”. Tomado de conceptos jurídicos (2017).

Por otro lado se puede decir que la RAE define la jurisprudencia de la siguiente manera, “proviene del latín *iuris prudentia*.

- Ciencia del derecho.
- Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen.
- Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.” Tomado de la RAE(2012).

Por otro lado se puede decir que el nombre de jurisprudencia “proviene del latín *iuris prudenti*, que significa “conocimiento de la ley”, es la ciencia del derecho o doctrina jurídica que rige cada país y es utilizada por el Tribunal Supremo en su manera de interpretar y aplicar el Derecho.” Tomado de Venemedia(2011).

Precedente: se puede definir por precedente como aquellas herramientas jurídicas, mediante las cuales los jueces toman decisiones basadas en casos ya tratados con anterioridad, y con los que se guarda una relación de semejanza,.

Así mismo se debe indicar que con los precedentes se producen normas obligatorias aunque se aparte de la ley, en ese sentido asumimos que en una sociedad tan cambiante como en la que nos encontramos hoy en día, las situaciones que se presentan en un caso determinado, muchas veces desobedece la lógica que se perseguía en la decisión de una sentencia anterior

respecto al mismo tema en conflicto, provocando que el resultado de esta decisión sea distinta ahora.

Otra concepción que se debe tener acerca de los precedentes es que “son frutos de estándares preexistentes y creaciones de otros nuevos. Acá podemos poner el ejemplo del caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en la cual, debido a la naturaleza jurídica en la que se desenvuelve su aparato jurídico, sus decisiones se rigen en estricto a decisiones ya declaradas con anterioridad sobre determinados temas, haciendo muy poco probable que se pronuncien de manera distinta.” Tomado de Gonoza (2010).

Recurso: Los recursos o medios de impugnación como suele llamárseles son los mecanismos a que tienen derecho las partes para atacar las providencias que se dan en los procesos judiciales cuando éstas son adversas a sus pretensiones de manera injusta o insatisfactorias por la aplicación o inaplicación de una norma o cuando consideran que se les ha vulnerado el debido proceso. Los recursos contenidos en nuestro ordenamiento jurídico se dividen en: ordinarios (reposición, apelación, súplica, consulta y queja) y extraordinarios (casación y revisión).

Estas figuras jurídicas se fundamentan en el principio de la contradicción y se armonizan de acuerdo al de preclusión, pudiéndose también aseverar que sin detrimento de otros principios, como el de

celeridad, autonomía, transparencia, etc., los derechos que se relacionan, más estrechamente con estas son; el derecho de acción y de contradicción, en cuyos principios se sustenta el derecho a recurrir, permitiendo a todas las partes involucradas en el proceso controvertir las pruebas y las decisiones que se tomen, por parte del juez, si sienten que con ellas se vulneran sus derechos o que no se ha aplicado el debido proceso, todo esto teniendo en cuenta que no es posible abusar de la interposición de estos recursos, provocando con ello la imposibilidad de dar terminación al litigio por parte del juez o provocando inestabilidad en el sistema de justicia, con lo cual se vulneraría el principio de preclusión y la certeza jurídica.

Es de suma importancia esbozar que si el recurso “busca atacar un auto, ya sea de trámite o interlocutorio, estaríamos ante una inconveniencia, no de la decisión final adoptada por el juez sino ante una simple inconveniencia de lo resuelto por dicho auto, el cual no pone fin al proceso o si el recurso busca revocar o modificar una sentencia entonces estaríamos ante una inconveniencia del fallo, pudiéndose dar esta situación para cualquiera de las dos partes (demandante y demandado) o por ambas al mismo tiempo, es decir; si la parte que pierde el proceso siente vulnerados sus derechos puede interponer el recurso contra la providencia que no acogió su pretensión y tendría para ello legitimación en la causa, por ser parte integrante de la decisión y la motivación por ser el fallo contrario a sus intereses: también es probable que la parte que

sale victoriosa de la lid jurídica sienta que el fallo no es lo suficientemente bueno o ajustado a la ley y decida recurrirlo (interponer recurso), para que este sea reconsiderado, ajustado y/o adicionado conforme a su pretensión. Sin embargo también es posible que el fallo no sea compartido al mismo tiempo por las partes, en cuyo caso ambas estarían legitimadas en la causa por ser partes y tendrían la motivación (insatisfacción con la decisión tomada)". Tomado de Paipa(2011).

También puede definirse los recursos como aquellos mecanismos que establece la ley a petición de las partes para que impugnen una decisión judicial. Tomado de Salas (s.f.)-

Sentencia: Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es "Declaración del juicio y resolución del Juez".

Para Alsina (citado en Osorio, 2006), define la sentencia como el "Modo normal de extinción de la relación procesal".

Para Couture.(2009) Sentencia es el "Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento".

Por su parte, Ramírez Granda (2010), considera que la sentencia "es la 2Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado."

Finalmente Cabanellas.(2007) señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Otro concepto del termino sentencia es que “ es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto.” Tomado de Hilda (2009).

Puede concluirse diciendo que la sentencia es un “acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo”. Tomado de Hernández (2012.)

Introducción

Con el pasar de los años en la sociedad Colombiana se hacen más notorias las diferentes falencias que tiene el aparato judicial en la Rama jurisdiccional del poder público, haciendo necesario recurrir a otras alternativas para alcanzar una solución a los conflictos. Ha sido tal la necesidad de mejorar los sistemas de administración de justicia que incluso el choque entre las ramas del poder público se ha presentado, de tal manera que el constituyente en la carta del 91, estableció la necesidad de que la función judicial fuera ejercida de manera imparcial, garantizando entre otras cosas un debido proceso, derecho a la defensa técnica y demás principios del derecho procesal. Por todo lo anterior se contempló en el artículo 116 de la Constitución, que los particulares pudieran ser investidos de la función de administrar justicia de manera transitoria, haciendo claridad que la Superintendencia de Industria y Comercio hace parte de la rama ejecutiva, para el caso del presente trabajo de investigación se tomará como referente la facultad constitucional y legal otorgada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ejerza funciones jurisdiccionales y actúe como Juez a prevención y de esta manera llegar a la aspiración de una eficaz y rápida resolución de conflictos. Vale resaltar que el desarrollo de la investigación se basa en la verdadera utilidad, eficacia y celeridad que representa la desconcentración de justicia y aún más la delegación de esta administración judicial en manos de instituciones que no están ligadas a la Rama Judicial. Tomado de Morales (2017).

Pregunta problematizadora.

¿Cuál es el alcance jurisdiccional de la superintendencia de Industria y Comercio frente a asuntos de tutela en cuanto al tema de la competencia desleal?

Justificación

Este trabajo se hace con la finalidad de estudiar si las facultades Jurisdiccionales que le otorgó el Código General del Proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio son eficaces al momento de resolver asuntos de competencia desleal, y si realmente estas competencias jurisdiccionales descongestionan el aparato judicial, pues además de cumplir con este objetivo, debemos de cuestionarnos si realmente dicha facultad facilita y garantiza una efectiva y oportuna administración de justicia en el derecho Colombiano; teniendo en cuenta que este es un tema vigente y que con la introducción de este nuevo régimen procesal se hace necesario efectuar un análisis acerca del estado actual de las competencias y procedimientos judiciales a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El citado análisis es particularmente relevante a la luz del régimen de transición establecido en el Código General del Proceso toda vez que las disposiciones de la Ley 1564 de 2012, entran a regir en diferentes tiempos, en ese sentido la vigencia diferida de ciertas reglas, en particular las que regulan las competencias de la justicia ordinaria, generan importantes consecuencias respecto del régimen procesal que le resulta aplicable a la Superintendencia de industria y comercio.

Es necesario hacer un estudio de las consecuencias jurídicas de la aplicación de dicho régimen toda vez que es un tema pertinente e innovador, que al ser tratado de fondo nos clarificaría algunos aspectos que han sido poco esbozados como el tema de los recursos de apelación, así las cosas, al hacer un estudio profundo del tema hemos encontrado que existen grandes vacíos legislativos que generan inseguridad jurídica.

Objetivos

General

Analizar acerca de la potestad jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a la competencia que poseen los jueces de tutela.

Específicos

1. Indagar cuáles son los requisitos que exige la superintendencia de industria y comercio para presentar una acción de tutela en materia de competencia desleal, ante los delegados jurisdiccionales.
2. Verificar la aplicabilidad de las competencias otorgadas a la superintendencia de Industria y Comercio en algunos casos en donde se evidencie la competencia desleal.
3. Determinar la particularidad de los fallos de Tutela en cuanto al tema de la competencia desleal, emitidos por delegados jurisdiccionales de la superintendencia de Industria y Comercio.

Metodología

La metodología que se utilizará para desarrollar esta investigación, será la analítica deductiva a través de la hermenéutica jurídica, con el uso de herramientas de rastreo documental acerca de la competencia jurisdiccional de las Superintendencias de Industria y Comercio frente a asuntos de tutela del tema de la competencia desleal.

Alcances esperados

Esta investigación tiene un alcance exploratorio, con la cual se pretende realizar un análisis académico que clarifique la particularidad de los fallos de tutelas en cuanto al tema de la competencia desleal emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, buscando así argumentar y demostrar la pertinencia de presentar acciones de tutela ante las autoridades administrativas investidas con funciones jurisdiccionales según el artículo 24 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes que regulan la materia.

Capítulo I

Para comenzar con esta investigación es muy importante hacer unas series de preguntas las cuales nos ayudaran a entender más el tema objeto de indagación, tales preguntas son:

¿Qué es la libre competencia?

¿Qué es el derecho de competencia?

¿De dónde provienen los derechos a la libre competencia y a la libertad económica?

¿Qué es la competencia desleal?

¿Qué es la superintendencia de Industria y Comercio?

¿Qué es la acción de tutela?

Entonces la libre competencia se puede definir como aquel conjunto de trabajo o de esfuerzo que realizan algunos agentes económicos con el fin de ofrecer ciertos bienes o servicios en un mercado determinado; por otro lado el derecho de competencia es aquel que se encarga de la protección de los intereses del consumidor y del amparo de la libre competencia en los mercados, en donde esta se protege imponiéndole a los agentes económicos que sean más eficientes a la hora de prestar un

servicio, en la cual ese producto sea de mejor calidad y con un precio muy bajo.

Se puede decir que el derecho a la libre competencia y a la libertad económica proviene de la Ley N° 1 de 1991 artículo 333 “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”

Por otro lado se puede indicar que la competencia desleal está regulada por la Ley N°256 de 1996. Y se define “como las actuaciones y conductas en contra de los diferentes participantes del mercado. Estos actos resultan contrarios a la sana costumbre mercantil, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté

encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento del mercado"

Se puede decir que la Acción de Tutela está reglamentada por el Decreto N° 2591 de 1991 y se define como "aquel mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Capítulo II

Con respecto a la competencia desleal la Ley N° 256 de 1996 en su capítulo 2° establece cuales son los actos de competencia desleal, los cuales se explicaran brevemente para así saber que es cada y uno de ellos y verificar si existe un precedente en fallo de tutela cuando se viola algunos de ellos.

Por consiguiente la ley N° 256 de 1996, en su artículo 8° y siguientes establece:

Artículo 8° establece que el Acto de la Desviación de la Clientela es aquel “Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.”

Artículo 9o. Actos de Desorganización. Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno.

Artículo 10. Actos de Confusión. En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado

mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento <sic> ajenos.

Artículo 11. Actos de Engaño. En concordancia con lo establecido por el punto 3 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994,” se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.”

es de suma importancia precisar que Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Artículo 12. Actos de Descrédito. En concordancia con lo establecido por el punto 2 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, “se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que tenga por objeto o como efecto desacreditar la

actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.”

Artículo 13. Actos de Comparación. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de esta Ley, se considera “desleal la comparación pública de la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento propio o ajeno con los de un tercero, cuando dicha comparación utilice indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, u omita las verdaderas. Así mismo, se considera desleal toda comparación que se refiera a extremos que no sean análogos, ni comprobables.”

Artículo 14. Actos de imitación. La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará “desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.”

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha

estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado.

Artículo 15. Explotación de la Reputación Ajena. Se considera “desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.”

se debe decir que en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará “desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo" , "clase", "género", "manera", "imitación", y "similares”.

Artículo 16. Violación de Secretos. Se considera “desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta Ley.”

Tendrá así mismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ello sea preciso que concurran los requisitos a que hace referencia el artículo 2o. de esta Ley.

Artículo 17. Inducción a la Ruptura Contractual. Se considera “desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.

La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de una infracción contractual ajena sólo se califica desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otros análogos.”

Artículo 18. Violación de Normas. Se considera “desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa.”

Artículo 19. Pactos Desleales de Exclusividad. <Artículo condicionalmente exequible> Se considera “desleal pactar en los contratos de suministro cláusulas de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto, restringir el acceso de los competidores al mercado, o monopolizar la distribución de productos o servicios, excepto las industrias licoreras mientras éstas sean de propiedad de los entes territoriales”

Capítulo III

Se debe comenzar diciendo que la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo técnico, de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, cuya actividad está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumo colombiano.

Es necesario indicar que decreto el 2153 de 1992, regulaba todo lo pertinente en cuanto a la superintendencia de industria y comercio, pero este decreto a fue modificado de la siguiente manera:

- En cuanto a las funciones de la superintendencia de industria y comercio fue derogado su artículo 2 de la norma antes citada por el decreto 3523 de 2009, artículo 19.
- A su vez el numeral 1 de artículo segundo fue modificado por la Ley 1340 de 2009, artículo 3 que establece lo siguiente “la superintendencia de industria y comercio tendrá la función de velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes

propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con específicas funciones para salvaguardar los derechos de los consumidores, proteger la libre competencia y ejercer como Autoridad Nacional de Propiedad Industrial.

También cuenta con funciones para vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la administración de datos personales, reglamentos técnicos, metrología legal y por último, vigilar las Cámaras de Comercio.

Tomado de red de consumidor. (2016).

Como se ha dicho antes la Superintendencia de Industria y Comercio en un organismo técnico de carácter administrativo, el cual se encarga de prestar funciones administrativas y jurisdiccionales, en este caso solo nos centraremos en saber Cuál es el alcance jurisdiccional de la superintendencia de Industria y Comercio frente a asuntos de tutela en cuanto al tema de la competencia desleal; respecto a esto se puede decir que la ley N°1564 de 2012, en su artículo 24 establece en cuanto al ejercicio de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativa e instaura lo siguiente “Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

- La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:
 - a) Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.
 - b) Violación a las normas relativas a la competencia desleal.”.

Como se ha venido diciendo a lo largo de esta investigación, se quiere demostrar o analizar que sucede cuando alguien comete un acto de competencia desleal, quienes lo resuelven, a través de que medio , y verificar si

dicha facultad jurisdiccional que le otorgo el Código General del Proceso a la Superintendencia de Industria y comercio es efectiva para saber quiénes son los encargados de conocer sobre el tema de la facultades jurisdiccionales es muy importante decir que la superintendencia de industria y comercio administrativamente o internamente creó un grupo de trabajo de competencia desleal la cual es una dependencia adscrita a la delegatura para Asuntos Jurisdiccionales que ejerce, en materia de competencia desleal, funciones jurisdiccionales que asignó a esta Superintendencia en la Ley 446 de 1998.

Se debe indica que contra los actos de competencia desleal, le asiste a quienes se consideren afectados, el derecho de ejercer las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 256 de 1996, cuyo conocimiento compete a los jueces civiles del circuito o a la Superintendencia de Industria y Comercio, siempre que no se haya iniciado la misma acción de competencia desleal, por los mismos hechos y contra la misma persona, ante autoridad judicial distinta a esta Superintendencia, de acuerdo con los artículos 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998.

Como se mencionó anteriormente la ley N°444 de 1998 en su capítulo 6, artículo 144 nos hace referencia a la potestad jurisdiccional de la Superintendencia de Industria y Comercio en cuanto al tema de competencia

desleal y establece que “ En las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio seguirá el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, y podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales vigentes.”, de este mismo modo la ley N 962 de 2005, capítulo 5 , artículo 49 define que “Los procesos jurisdiccionales que se adelanten ante la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de competencia desleal, se seguirán conforme a las disposiciones del proceso abreviado previstas en el Capítulo I, Título XXII, Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. En caso de existir pretensiones indemnizatorias, estas se tramitarán dentro del mismo proceso”.

Capítulo IV

Los procesos jurisdiccionales que se adelanten ante la superintendencia de industria y comercio sobre competencia desleal se seguirán conforme a las reglas el proceso abreviado, se debe decir entonces que para presentar una acción antes los delegados jurisdiccionales, esta deberá contener los siguientes requisitos:

- Enunciado: en esta primera parte se debe hacer referencia a lo siguiente:

- a. Entidad: Superintendencia de industria y comercio, delegatura para asuntos jurisdiccionales.

- b. ciudad.

- c . Referencia del proceso.

- Identificación de las partes: En este segundo paso es el momento en el que se identifican las partes de la siguiente manera.

- Identificación del demandante.

- a. Nombre o razón social.

- b. Domicilio.
- c. Representante Legal (en caso de ser persona jurídica)
- d. Domicilio del Representante Legal.

- Identificación del apoderado judicial del demandante (en caso de que se actúe a través de abogado):

- a. Nombre del apoderado:
- b. Domicilio.

- Identificación del demandado o demandados:

- a. Nombre o razón social
- b. Domicilio
- c. Representante Legal (en caso de ser persona jurídica)

Es de suma importancia apuntar que el decreto Ley 410 de 1971, estableció “que las acciones por competencia desleal tendrán procedencia ´por personas que ostenten la calidad de comerciantes.”

- Hechos: Estos deben expresarse en forma clara y precisa, numerando y clasificándolos adecuadamente.

En los hechos debe consignarse, como mínimo, la siguiente información:

- a. Clase de producto adquirido o servicio que fue prestado (Debe identificar plenamente el producto, bien o servicio sobre el cual recaen las pretensiones).
- b. Lugar en donde se adquirió el producto o se prestó el servicio.
- c. Productor o proveedor del producto y/o servicio
- d. Precio pactado y/o pagado por el producto o servicio
- e. Defecto y/o inconformidad del consumidor con el producto y/o servicio prestado.
- f. Reclamación directa formulada por el consumidor al productor y/o proveedor.
- g. Respuesta del productor y/o proveedor.

Es de suma importancia indicar que en cuantos a los hechos de la demanda estos deben revelar lo siguiente:

- a. Es necesario indicar que cuando se trate de daños causados como consecuencia de la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien y daños causados como consecuencia de publicidad engañosa - numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, los perjuicios que se hayan causado y cuya reparación se solicita en la demanda (únicamente

en los casos permitidos en el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011).

b. Las cláusulas cuyo contenido estima abusivo (en aquellos casos en los que se pretenda la aplicación de las normas protección contractual contenidas en el Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011)

c. La vulneración concreta de sus derechos como consumidor, originada en la violación de normas sobre protección a usuarios y consumidores.

d. Demás datos relevantes e importantes que tengan relación con el caso y que permitan obtener información necesaria para que se cuenten con mejores elementos de juicio.

e. El tipo de información que recibió, incluyendo las condiciones particulares de lo ofrecido (Tenga en cuenta que deberá allegarse la prueba documental de la publicidad o información engañosa). En caso de que haya sido brindada de manera verbal así deberá manifestarlo.

f. Motivos concretos de la inconformidad o falta de correspondencia entre lo ofrecido y lo recibido.

g. Tipo de bien entregado para la prestación del servicio (como la prenda de vestir o el automotor).

h. Condiciones en las que se encontraba el bien para el momento de su entrega.

i. Daño que le fue causado al bien durante la prestación del servicio.

- Pretensiones: En el momento de realizar las pretensiones estas deben ser de manera claras, separada, concreta y precisa, en caso tal de que se pretendan algo económico esta, deberá estimarse su monto.
- Juramento Estimatorio: Cuando en la demanda se pida el pago de perjuicios, el demandante debe estimarlos y discriminarlos bajo la gravedad del juramento y de manera razonable en la demanda, esto es, debe indicar cuáles son los perjuicios cuya indemnización se reclama y expresar las razones por las cuales se determina la cuantía de los mismos.
- Pruebas: Se deben relacionar los documentos que se van a acompañar como pruebas y se deben pedir las demás pruebas que se quieran hacer valer en el proceso.
- Anexos. Con relación a lo anterior a continuación se verificará la aplicabilidad de las competencias otorgadas a la superintendencia de Industria y Comercio en algunos casos en donde se evidencie la competencia desleal y se identificará la particularidad de dichos fallos frente a los fallos de acciones de tutelas.

Nota aclaratoria 1

Como el objetivo principal de esta investigación es verificar la particularidad de los fallos emitidos por la superintendencia de industria y comercio en cuanto al tema de competencia desleal, para luego hacer una comparación con los fallos emitidos por juez de tutela, se envió un derecho de petición a la superintendencia para que por favor nos diera acceso a dichos fallos, derecho de petición que se adjuntara a continuación.

Se debe recordar que se envía el derecho de petición porque la Superintendencia de Industria y Comercio estructuró un sistema de seguridad en cuanto al tema procesal, es decir para interponer una acción o demanda ante esta entidad, primero se debe interponer una queja en donde esta debe ir anexada con unas pruebas, identificando así quién es el sujeto activo y quién es el sujeto pasivo y que acto de competencia desleal se cometió, una vez la Superintendencia recibe esta queja procede a delegar un número de radicado a esta queja y posteriormente un usuario y una contraseña al quejoso; cuando se otorga este usuario y esta contraseña, el quejoso ya puede iniciar dicha actuación(interponer la demanda), la superintendencia se encarga de darle traslado a la parte demandada y luego se comienzan con todos los términos procesales y la respectivas investigaciones.

Se aclara que se habla de la estructura de seguridad que implementó la Superintendencia de Industria y Comercio porque los procesos que se tramitan ante esta entidad únicamente conocen los interesados, razón por la cual es muy difícil acceder a dichos fallos, porque si bien está que la superintendencia en su página oficial comparte muchos radicados de fallos en cuanto al tema de competencia desleal y muchos videos de audiencias, tales como las audiencias del derecho al consumidor por reclamación de garantía pero no comparten dichos fallos que es lo que nos interesa (fallos de tutelas en materia de competencia desleal).

Si se quiere leer el derecho de petición se invita al lector a remitirse al apéndice a el cual es él anexó de la petición que se interpuso ante la Superintendencia de Industria y Comercio vía electrónica (a través de la página oficial de esta entidad) con el fin de que se nos diera acceso a dichos fallos con motivos académicos, conservando y respetando el derecho a la reserva.

Nota aclaratoria 2

Se esperó desde el día 31 de mayo del presente año hasta el día 31 de julio del año que transcurre , para que la superintendencia de Industria y comercio nos diera acceso a los fallos y no respondieron dicha petición, la idea era realizar una comparación entre 10 fallos que emite la superentendía vs 10 fallos que emita un juez de tutela, se debe apuntar que dichos fallos serían escogidos de cada uno de los actos de competencia desleal, para así ver la particularidad de dichos fallos emitidos por esa entidad que administrativa con funciones jurisdiccionales, además sé que quería observar si dichos fallos eran basado en algún precedente.

Se dejan estos objetivos abiertos para que cualquier estudiante interesado en este tema pueda seguir investigando, ya que por motivos de tiempo no se puede esperar más hasta que la superintendencia de una respuesta efectiva para poder acceder a dichos fallos.

Nota aclaratoria 3

En este trabajo no existe una comparación entre las facultades jurisdiccionales que le otorgo el Código General del Proceso a la Superintendencia de Industria y Comercio Colombiana en cuanto al tema de competencia desleal con el derecho comparado, debido a que como es un tema muy nuevo se carecen de fuentes para hacer esta similitud, por esta misma razón se queda muy corto en cuanto al tema de las fuentes de la jurisprudencia y la doctrinas porque existen pocas sentencias y conceptos jurídicos en cuanto al tema.

Capítulo V

Por otra parte con el fin de empamparnos más en el tema de investigación se dará algunos conceptos de autores, leyes, sentencias y decretos que hablan acerca de la facultad jurisdiccional que le otorgó el Código General del Proceso a la Superintendencia de industria y comercio para fallar en asuntos de competencia desleal y sobre su facultad jurisdiccional.

En la sentencia C-649 DE 2001,, La ciudadana Natalia Alvis Rodríguez, obrando en su calidad de apoderada de la Superintendencia de Industria y Comercio, intervino en este proceso para defender la constitucionalidad de las normas acusada. "Indica, en primer lugar, que, sin perjuicio de la naturaleza jurisdiccional de las decisiones que se tomen en materia de competencia desleal, "ésta es una institución jurídica que al tiempo que protege los intereses de cada comerciante individualmente considerado, es también una norma de utilidad pública e interés social que protege permanentemente, y no de manera excepcional, como lo afirma el demandante, el derecho constitucional colectivo a la libre competencia económica en beneficio de todos los participantes en el mercado". En ese sentido, si el artículo 333 de la Carta protege el desarrollo normal del mercado, dentro de tal garantía se debe incluir la promoción de la competencia leal, es decir, de aquella que respete las costumbres mercantiles, la buena fe comercial y los usos honestos en materia industrial y comercial.

De conformidad con lo anterior, el Estado en cumplimiento de su obligación constitucional de buscar mecanismos idóneos permanentes para proteger y hacer efectivos los derechos y principios constitucionales, a través de la ley 446 de 1998, confirió facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de Industria y Comercio en competencia desleal

En la sentencia C-649 de 2001, El ciudadano Carlos Eduardo Serna Barbosa, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y representante judicial del Ministerio de Desarrollo Económico intervino "Explica, en primer lugar, que no asiste razón al demandante cuando afirma que la función de decidir sobre actos de competencia desleal es de naturaleza jurisdiccional y no administrativa. La libre competencia en materia económica no es un derecho absoluto, ni un límite infranqueable para la actuación del Estado, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-398/95; es decir, que no excluye la injerencia estatal, por conductos administrativos, para alcanzar los fines que son propios de aquél. Asimismo, en lo tocante al tema de la iniciativa privada, indica que, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-040/93, el valor constitucional de la solidaridad en un Estado Social legitima que éste intervenga en las relaciones privadas de producción: "dentro de este contexto y acompañada del principio de solidaridad, la libertad económica se

entiende, no como el 'dejar hacer dejar pasar', propio del Estado liberal clásico, sino como la promoción de las condiciones sociales y económicas básicas para el desarrollo autónomo de la de persona"

En la sentencia C-1641 de 2000 , D.C,M.P. Alejandro Martínez Caballero, afirmó que "la ley puede conferir atribuciones judiciales a las autoridades administrativas, pero siempre y cuando los funcionarios que ejercen concretamente esas competencias no sólo se encuentren previamente determinados en la ley sino que gocen de la independencia e imparcialidad propia de quien ejercita una función judicial"; asimismo, se estableció que "bien puede la ley atribuir funciones judiciales a las Superintendencias, tal y como lo hacen las disposiciones acusadas. Sin embargo, el actor acierta en señalar que en determinados casos, el ejercicio de esas competencias judiciales por esas entidades es susceptible de desconocer el debido proceso, pues si el funcionario que debe decidir judicialmente un asunto en esa entidad se encuentra sometido a instrucciones al respecto por sus superiores, o tuvo que ver previamente con la materia sujeta a controversia, es obvio que no reúne la independencia y la imparcialidad que tiene que tener toda persona que ejerza una función jurisdiccional en un Estado de derecho (CP art. 228)."

Robledo.(2013) , este menester indicar "que las autoridades administrativas tienen en sus manos un gran reto: honrar la confianza

depositada por el legislador desde hace años y más recientemente, con la expedición del Código General del Proceso y para ello deben, con hechos medibles y palpables, demostrarle a Colombia que su justicia es más especializada, técnica y célere que la dispensada en estas materias por los jueces y magistrados de la Rama Judicial. Solo así, el país entenderá las bondades de estos mecanismos excepcionales de administración de justicia.”

Calle(2012), afirma que “La ley 1340 de 2009 menciona también le otorgó a la Superintendencia de Industria y Comercio (sic) el carácter de autoridad única de competencia en su artículo 6, el cual le asignó competencia privativa a la entidad para conocer de las investigaciones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia. Dispone la norma citada que: La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal”

García (1996). Este autor esboza que “en Inglaterra se han asignado gran número diversidad de funciones judiciales a entidades administrativas, tanto del gobierno *Central como de las administraciones locales*”.

Robledo. (2013). Afirma que “El artículo 24 del Código General del Proceso, vigente desde el pasado 12 de julio de 2012, con relación a la potestad de que ciertas autoridades administrativas ejerzan funciones jurisdiccionales consagra las que hemos denominado reglas de unificación: i) la competencia a prevención; ii) identidad de vías procesales; iii) inexistencia de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso; iv) identidad en la procedencia de medios de impugnación; y v) identidad en el ejercicio del derecho de postulación”.

Rico.(2013), dice que “Inicialmente es necesario explicar que los motivos que llevaron al legislador a conferir facultades jurisdiccionales a las superintendencias fueron de dos órdenes: en consideración al carácter técnico y especializado de las superintendencias, el cual permite resolver de manera pronta y eficaz los conflictos que les sean presentados en las áreas objeto del ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales, y debido a la íntima relación que existe entre el sector sobre el cual realizan sus funciones de inspección, vigilancia y control”.

Uribe. (2014), Manifiesta que “La innovación del nuevo marco legislativo procesal, permite que la Superintendencia de Industria y Comercio, conozca los procesos por competencia desleal a título preventivo como sancionatorio por medio del ejercicio y desarrollo de funciones jurisdiccionales que ostenta la entidad administrativa nacional, sin desconocer la autonomía e independencia que gozan los jueces civiles del estado colombiano, para conocer de los procesos por competencia desleal.”

Decreto 2897 de 2010, artículo 3°.indica que “Las autoridades indicadas en el artículo 2° del presente decreto deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo con fines de regulación que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados”

El decreto 4886 de 2011 en su artículo 21 inciso 5, 6,7, 8 establece que “será función del delegado encargado para asuntos jurisdiccionales decidir todo lo pertinente en cuanto a demandas, quejas o reclamaciones sobre el tema de competencia desleal.”

La ley 510 de 1999 en su texto “le otorgan facultades a la Superintendencia de Industria y Comercio para tramitar solicitudes en temas de

liquidación de perjuicios en relación a conductas que constituyeran actos de competencia desleal”

Decreto 1130 de 1999, artículo 40, manifiesta de que “La Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad de inspección, vigilancia y control de los regímenes de libre y leal competencia en los servicios no domiciliarios de comunicaciones. En tal calidad, la Superintendencia aplicará y velará por la observancia de las disposiciones contenidas en la ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 256 de 1996, contando para ello con sus facultades ordinarias y siguiendo para el efecto el procedimiento general aplicable, sin perjuicio de las atribuciones regulatorias de la Comisión de regulación de telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión. Igualmente, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio y en relación con los servicios no domiciliarios de comunicaciones, proteger los derechos de los usuarios, suscriptores y consumidores. Para el efecto, la Superintendencia, contará, en adición a las propias, con las facultades previstas para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y podrá ordenar modificaciones a los contratos entre operadores y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios, cuando sus estipulaciones sean contrarias al régimen de telecomunicaciones o afecten los derechos de estos últimos. La Superintendencia de Industria y Comercio

continuará ejerciendo respecto de estos servicios las funciones jurisdiccionales que le fueron otorgadas en la Ley 446 de 1998 en materia de competencia desleal y protección del consumidor.”

Sentencia C-156/13, dice “que La norma (1450 de 2016) que se acusa fue adoptada en el marco de un propósito de descongestión judicial, presente en el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de un criterio de asignación de funciones judiciales a las autoridades administrativas. La figura adoptada no afecta la tridivisión del poder ni la capacidad decisoria de ciertas problemáticas dentro de la filosofía de descongestión mencionada.”

La Ley 1450 de 2011, artículo 199, indica que las “funciones del Ministerio del Interior y de Justicia en materia de y descongestión, derogado a su vez por el art. 267, Ley 1753 de 2015. Con el fin de contribuir al acceso eficaz a la justicia y a la descongestión judicial, el Ministerio del Interior y de Justicia, o quien haga sus veces, a través de la dependencia que para tales efectos determine la estructura interna, podrá, bajo el principio de gradualidad en la oferta, operar servicios de justicia en todos los asuntos jurisdiccionales que de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia han sido atribuidos a la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera y Superintendencia de Sociedades, así como en los asuntos jurisdiccionales previstos en la

Ley 1380 de 2010 sobre insolvencia de personas naturales no comerciantes y en la Ley 1098 de 2006 de conocimiento de los defensores y comisarios de familia.”

Delgado. (2015). manifiesta que “La ley 256 de 1996 en su artículo 7 establece un principio-norma que da soporte, y ayuda a la interpretación general y sistemática de dicha Ley. Este principio conocido como la cláusula de prohibición general de competencia desleal ha generado dificultades en su interpretación –aplicación-, razón por la cual, analizar desde la hermenéutica jurídica el citado principio, teniendo como base decisiones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, resulta de gran valor y aporte para la disciplina jurídica.”

Gutiérrez (2012), indica que “En mi experiencia como litigante pude ver como la SIC era especialmente diligente para ejercer dichas facultades. Aunque se presentaron periodos de tiempo de gran congestión en materia de competencia desleal, al punto muchos consideraban que era mejor volver a presentar las demandas ante los jueces, según me cuentan mis colegas la SIC ha vuelto a ganar en celeridad en el último año. Esto por supuesto es una muy

buena noticia pues la Superintendencia, a diferencia de los jueces civiles, es especializada en la materia”.

Conclusiones

La delegación de funciones jurisdiccionales a la superintendencia de industria y comercio no es un fenómeno nuevo pues a lo largo de esta investigación se pudo conocer que desde el año 1998 a través de la Ley 448 de ese mismo año las SIC ya tenían funciones jurisdiccionales, el aparato judicial colombiano en los últimos años se ha visto muy congestionado al punto que la rama judicial se ve muy sobresaturada razón por la cual el legislador en virtud de sus funciones se ve obligado a buscar una solución a este problema.

En búsqueda de solucionar el problema de descongestión el legislador modifica el Código General de Proceso, modificando así el artículo 24 en el cual le otorga funciones jurisdiccionales a entidades administrativas como lo son las superintendencias, cosa nunca antes vista, puesto que suena o parece ser algo muy raro porque ahora una entidad administrativa que su principal función es administrar como va a tener funciones jurisdiccionales y va a castigar.

En el caso de la superintendencia de industria y comercio el legislador le otorgó facultades para que conociera en materia de competencia desleal, derecho del consumidor y propiedad intelectual, a lo largo de esta investigación se pudo ver que en materia de competencia desleal que es lo que más se ve en el derecho comercial la superintendencia tuvo que crear internamente una delegatura de la competencia desleal para que esta conociera de todo lo pertinente al tema.

Se puede concluir diciendo que estas facultades que se le otorgó a la SIC en materia de competencia desleal han sido muy efectivas puesto que si ayudan a descongestionar el aparato judicial y sus procesos son más rápidos debido a que estos se adelantan o se tramitan como si fueran un proceso abreviado en materia civil.

Apéndice A

Caldas – Antioquia, 30 de Mayo del 2017

Señores:

Superintendencia de Industria y Comercio

Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales

Yo YULEYMY PAOLA QUINTO IBARGUEN, identificada como aparece al pie de la firma, residente en el Municipio de Medellín, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1755 del 2010 en el Art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy estudiante del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Lasallista y como requisito para poder obtener el

título profesional nos exigen Trabajo de grado, Judicatura o Monografía Jurídica, en mi caso yo me incline por la línea de la Monografía Jurídica.

SEGUNDO. El tema que yo escogí para la realización de esta monografía jurídica fue “Alcance jurisdiccional de la superintendencia de industria y comercio frente asuntos de tutela, en materia de competencia desleal a partir de la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012.” Y entre los objetivos específicos está el siguiente “Determinar la particularidad de los fallos de Tutelas en cuanto al tema de la competencia desleal, emitidos por delegados jurisdiccionales de la superintendencia de Industria y Comercio”

TERCERO: cuando comencé a desarrollar mi trabajo de investigación, me entero del sistema de seguridad procesal que tiene esta entidad y que por tal motivo de los procesos únicamente conocen los interesados.

Razón por la cual solicito lo siguiente:

PETICIÓN

Le solicito muy comedidamente a la Superintendencia de Industria y Comercio que por favor me permitan acceder a dichos fallos por motivos académicos y que Yo me comprometo a respetar el derecho a la reserva y al secreto.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1: **LEY 1712 DE 2014**. Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 7°. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

ANEXOS

1: Fotocopia de la cedula de ciudadanía

2: fotocopia del carnet estudiantil

3: fotocopia de la propuesta de grado aprobada.

NOTIFICACIONES

Yo recibiré notificaciones a través del correo yuquinto@ulasallista.edu.co
o Yuleymy.93@hotmail.com

O en la dirección calle 54ª número 34-46 apartamento 201, barrio Boston
– Medellín

Atentamente

Yuleymy Paola Quinto Ibargüen

CC.: 1076329336 de Istmina-Choco

Referencias.

Alsina. (2006), Modo normal de extinción de la relación procesal. pág. 878. Bogotá

Cabanellas.(2007), resoluciones, fallos.pag 41. Bogotá

Calle, José. (2012).Revista de economía y derecho, pág. 62 .Bogotá

Conceptos jurídicos.(2017), la jurisdicción .Recuperado de. <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/jurisdiccion#ixzz4odUSo5Sx>

Congreso de la República de Colombia.(1996). Por la que se hace el proceso de recolección de información de los artículos 8° al 19° , 143°, 144° , 147° del decreto 256 del 18 de Enero de 1996. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia.(2005). Por la que se hace el proceso de recolección de información de la ley 962 del 8 de Julio 2005 Bogotá.

Congreso de la República de Colombia.(2009). Por la que se hace el proceso de recolección de información de la ley 130 de 27 de septiembre del 2009. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia.(2009). Por la que se hace el proceso de recolección de información del decreto 1340 de julio del 2009. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia.(2010). Por la que se hace el proceso de recolección de información de la ley 1380 de 25 de Enero del 2010. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia.(2011). Por la que se hace el proceso de recolección de información de la ley 1480 del 12 de octubre del 2010 .Bogotá.

Congreso de la República de Colombia.(2015). Por la que se hace el proceso de recolección de información ley 1755 del 30 de Junio del 2015. Bogotá.

Corte constitucional de Colombia. (1971). Por la que se reglamenta el proceso de recolección de información que hace referencia al decreto 410 del 27 de marzo e 1971.Bogota.Corte Constitucional.

Corte constitucional de Colombia. (1991). Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Por la que se reglamenta el proceso de recolección de información que hace referencia al decreto 2591 del 19 de noviembre 1991.Bogota.Corte Constitucional.

Corte constitucional de Colombia. (2001).sentencia C 649 de 2001.Magistrado ponente Jaime Araujo Rentería. Colombia

Corte constitucional de Colombia. (1995). sentencia C 398 de 1995.Magistrado ponente Jorge Arango Mejía .Colombia.

Corte constitucional de Colombia. (1993). sentencia C 040 de 2003. Magistrado ponente Ciro Angarita Barón .Colombia.

Corte constitucional de Colombia. (2000). sentencia C164 de 2000. Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra. 23 de febrero de 2000. Colombia.

Corte constitucional de Colombia. (2013). sentencia C 156 de 2013. Magistrado ponente Mauricio Gonzales Cuervo 20 de Marzo de 2013. Colombia.

Corte Suprema de Justicia.(2010). Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la ley 1340 de 2009 donde se hace recolección del proceso de información del artículo 3° del decreto 2897 del 5 de agosto de 2010. Bogotá. Corte Suprema de Justicia.

Couture.(2009). Sentencias. Pag.22 .Bogotá

Delgado, Pablo. (2015). Cláusula de prohibición de competencia desleal. Bogotá.

Enciclopedia jurídica.(2014).Decreto, recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/decreto/decreto.htm> .Bogotá

Estrada. (2016). Jurisdicción, recuperado de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccion/> .Cali.

Gonoza.(2010).Precedente,recuperado.<https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/11/14/los-precedentes-judiciales/> .Bogotá.

Hernández.(2012),sentencias. Recuperado de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-sentencia/>

Hilda. (2009), sentencias, recuperado de <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-sentencia#ixzz4odJeWSmg>

Machicado.(2012). , Jurisdicción, recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com.co/2012/02/ncdj.html>.

Ministerio del Desarrollo económico.(1992). Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información del decreto 2153 del 30 de diciembre de 1992.Bogota.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.(2009). Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información del decreto 3523 el 15 de septiembre de 2009.Bogota.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.(2011). Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información del decreto 4886 del 26 de diciembre de 2011.Bogota.

Ministerio de la Tecnología y de la Información.(2009). Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información del decreto 1340 del 30 de Julio de 2009.Bogota.

Ministerio de Tecnología y la Información.(2014). Por la cual se reglamenta el procedimiento para la entrega de información la ley 1712 del 20 de enero del 2014.Bogota.

Morales.(2017),Univerisdadmilitar.recuperadode<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/16064/3/BeltranMoralesRonald2017.pdf>, Bogotá.

Paipa.(2011).Recursos judiciales, recuperado de <http://elderechodelderecho.blogspot.com.co/2011/06/en-este-segundo-post-quiero-presentar.html>.

Reddeconsumidor.(2016),recuperadorhttp://www.redconsumidor.gov.co/publicaciones/superintendencia_de_industria_y_comercio_pub.

Resolución Judicial. (2012). El fallo, Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_judicial.Bogota.

Rico, Javier (2013). SIC, Universidad militar la nueva granada, Bogotá
2013

Robledo, del castillo P. (2013).pág. 67. Funciones jurisdiccional por
autoridades administrativas. Comentarios al Código General del Proceso.
Colombia.

Robledo, Pablo.(2013).Apuntes del Derecho.,pag 67.Bogota.

Salas (s.f), los recursos ideales, recuperado de
<https://es.slideshare.net/jaimosalas1234/recursos-procesales-4546257>.Medellin

Senado de la Republica de Colombia.(19989). Donde se regula el
proceso de recolección de información de la ley 446 del 7 de julio de 1998.
Bogotá

Universidad de Antioquia.(s.f) recuperado de
[http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/jud_jurisdiccion_competencia.h
tml](http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/jud_jurisdiccion_competencia.html)

Uribe, Andrés.(2014). Sobre las superintendencias. Universidad
Pontificia Bolivariana, 2014.

Vega.(s.f).El fallo, Recuperado de <http://diccionario.leyderecho.org/fallo/>

Valencia.(2009).Decretos,Recuperadodehttps://www.icesi.edu.co/blogs_estudiantes/pmlefrenvalencia/2009/08/28/ley-norma-decreto-resolucion/

Vélez García, J. (1996). Los dos sistemas del derecho administrativo. Bogotá pág. 13, Institución Universitaria Sergio Arboleda

Venemedia.(2011).Jurisprudencia, recuperado de <http://conceptodefinicion.de/>